

EL DERECHO A LA SEGURIDAD EN TIEMPOS ILIBERALES*

THE RIGHT TO SECURITY IN ILLIBERAL TIMES

Liora Lazarus

The University of British Columbia

RESUMEN

Los populistas de derechas han convertido el derecho a la seguridad en un arma para consolidar el poder autoritario y legitimar políticas represivas. Este artículo esboza en primer lugar esta tendencia y, a continuación, sitúa esta forma de «populismo de los derechos humanos» en el contexto de la más amplia historia del derecho a la seguridad dentro de la teoría, la política y el derecho de los derechos humanos. Sostiene que la fuerza legitimadora del derecho a la seguridad como un meta-derecho siempre ha albergado en sí misma el potencial de socavar el sistema de los derechos humanos en su conjunto, y que ahora que el derecho a la seguridad está en manos populistas hay que resistirse a él por motivos filosóficos, jurídicos y políticos.

PALABRAS CLAVE

Populismo, políticas represivas, derechos humanos, derecho a la seguridad.

ABSTRACT

Right wing populists have weaponized the right to security in order to consolidate authoritarian power and legitimate repressive policies. This article first outlines this trend and then places this form of «human rights populism» in the longer history of the right to security within human rights theory, politics and law. It argues that the legitimating force of the right to security as a meta right has always had within it the potential to undermine the human rights system as a whole, and now that the right to security is in populist hands it must be resisted on philosophical, legal and political grounds.

KEYWORDS

Populism, repressive policies, human rights, right to security.

DOI: <https://doi.org/10.36151/TD.2025.122>

* Traducción del original en inglés, hecha con traductor automático, y revisada por Lucía Martínez Garay y Xavier Moreno Estruch.

EL DERECHO A LA SEGURIDAD EN TIEMPOS ILIBERALES

Liora Lazarus

The University of British Columbia

Sumario: 1. Introducción. 2. El derecho a la seguridad y la política del autoritarismo iliberal. 3. El derecho a la seguridad en todo el espectro político. 3.1. El derecho a la seguridad como derecho beligerante. 3.2. El derecho a la seguridad en la comunidad internacional de los derechos humanos. 4. El derecho a la seguridad en la teoría de los derechos humanos. 5. El derecho a la seguridad y el derecho internacional y regional de los derechos humanos. 6. Conclusión. Notas. Bibliografía

1. INTRODUCCIÓN

Cuando el presidente Trump ganó la candidatura republicana en 2016, dejó muy clara su misión. «El deber más básico del Gobierno es defender la vida de sus ciudadanos», dijo. «Cualquier gobierno que no lo haga es un gobierno que no se merece liderar». «Ya no podemos permitirnos», dijo, «ser tan políticamente correctos» (Trump, 2016).

En ese momento, Trump estaba invocando una narrativa bien establecida de «populismo de la seguridad», en la que la inseguridad constituye la premisa sobre la que se legitima la intolerancia política (Lazarus y Goold, 2019). Trump, y los populistas autoritarios a los que emula en todo el mundo, se han beneficiado de esta narrativa de manera repetida y acumulativa. A través de la exageración de las amenazas de inseguridad y la explotación del miedo generado, la narrativa de la inseguridad se ha convertido en un dispositivo político central en la *otrficación* [en el original, *othering*] y denigración de los «forasteros» [*outsiders*] y en la consolidación del poder autoritario. En esta narrativa, los gobiernos iliberales tachan a los defensores de los derechos humanos de ser unos «*woke*» «señaladores de virtudes» de corazón sangrante, alejados de los temores cotidianos de la población en general. En esta narrativa, que forma parte de una «ira» populista más amplia contra el liberalismo (Megret, 2022), los derechos humanos suelen ser presentados como *la* amenaza para el orden.

Desde el 11-S, he rastreado la relación entre los derechos humanos y la seguridad (Lazarus, 2007; Lazarus, 2012; Lazarus, 2015; Lazarus, 2017; Lazarus y Goold, 2019; Lazarus, 2020a; Lazarus, 2020b; Lazarus, 2020c; Lazarus, 2021). Una explicación de esta relación en el discurso político es que los derechos humanos compiten con la búsqueda de la seguridad por parte del Estado. En muchos aspectos, los defensores de los derechos humanos están perdiendo esta lucha. En el contexto de la seguridad, los derechos suelen ser descartados, flexibilizados [*elasticated*], reinterpretados y soslayados en pro de un ideal de seguridad «voraz» (Waldron 2010; Lazarus y Goold, 2019). Sin embargo, también hay otra historia que contar. Una que interfiere con la arraigada dicotomía hobbesiana entre seguridad y derechos. Hay una historia que muestra cómo los derechos humanos, a menudo dentro de una retórica más amplia de «populismo de los derechos humanos» (Mégret, 2022), han llegado a asociarse con la seguridad y a operar a su servicio. En última instancia, es también una historia de la securitización de los derechos humanos (Lazarus, 2012; Lazarus, 2015; Gross, 2017; Lazarus y Goold, 2019; Lieblich, 2021).

2. EL DERECHO A LA SEGURIDAD Y LA POLÍTICA DEL AUTORITARISMO ILIBERAL

Los populistas autoritarios utilizan la inseguridad como arma para alcanzar y consolidar el poder. Uno de los ejemplos más extremos se encuentra en la retórica y las políticas del presidente Nayib Bukele en El Salvador. Bukele llegó al poder con la promesa de proporcionar seguridad a la población salvadoreña, y la cumplió con un programa extremo de encarcelamiento de pandilleros en el Centro de Confinamiento del Terrorismo (CE-COT) (Meléndez-Sánchez y Vergara, 2024). A través de este programa, Bukele encarceló a 83.000 personas bajo leyes de estado de excepción, la mayoría de las cuales son miembros de bandas que aún no han sido juzgados. Sus políticas redujeron drásticamente la tasa de asesinatos en El Salvador, le llevaron a una victoria aplastante en su elección para un segundo mandato y convirtieron a Bukele en un «modelo a seguir para la extrema derecha mundial» (Stott, 2025).

En el proceso de poner en práctica estas políticas, Bukele «socavó sistemáticamente el sistema de frenos y contrapesos democráticos», eludió la prohibición constitucional de la reelección inmediata y violó todas las normas de derechos humanos aplicables, «incluyendo detenciones arbitrarias masivas, desapariciones forzadas, malos tratos en prisión y violaciones del debido proceso» (Human Rights Watch, 2024). A pesar de ello, en su discurso ante las Naciones Unidas en septiembre de 2024, Bukele mostró confianza en el historial de derechos humanos de El Salvador: «En El Salvador priorizamos la seguridad pública sobre la comodidad de los criminales, algunos dicen que hemos encarcelado a miles, pero en realidad hemos liberado a millones. Ahora la gente de bien vive libre, sin miedo [y] con libertades y derechos humanos que se respetan plenamente» (Bukele, 2024). En resumen, la narrativa «populista de los derechos humanos» de Bukele daba prioridad al derecho a la

seguridad de la mayoría sobre los derechos de unos pocos que suponían una amenaza para su seguridad.

El éxito político de Bukele resuena con el de otros «hombres fuertes en Estados débiles», como Rodrigo Duterte en Filipinas, Jair Bolsonaro en Brasil o Narendra Modi en la India, todos ellos prometiendo autoridad política y orden a poblaciones «frustradas por la persistencia de la delincuencia urbana, unos servicios públicos deficientes y el clientelismo y la corrupción generalizados» (Foa, 2021). De hecho, Foa atribuye el éxito de los «políticos iliberales» fuera de Occidente, principalmente a las condiciones de inseguridad y a las estructuras de gobierno corruptas en las que llegaron al poder (Foa, 2021).

Pero el despliegue de este populismo de la seguridad en la retórica política de la extrema derecha no se limita en absoluto a los Estados débiles. De hecho, la retórica de la extrema derecha en los Estados fuertes también pone constantemente el énfasis en las amenazas de la inseguridad. En varios de estos Estados, el poderoso significante vacío del «derecho a la seguridad» se utiliza como un grito de guerra contra los liberales *woke* y las élites.

El ejemplo más articulado y desarrollado de este enfoque lo encontramos en Francia. En 2023, Marine Le Pen, líder del Frente Nacional, lanzó su propia *Declaración de los Derechos de los Pueblos y las Naciones*, en la que consagra el derecho de las naciones a la «seguridad interior y exterior» y subraya que «todos los pueblos tienen derecho a vivir en paz y seguridad, libres de intimidaciones, amenazas, agresiones o guerras» (*«Les peuples ont le droit de vivre dans un environnement de paix et de sécurité, dépourvu d'intimidations, de menaces, d'agressions ou de guerre»*, véase Frente Nacional 2023). Esta «Declaración» se basaba en la invocación que Le Pen viene haciendo desde hace tiempo del «*droit à la sûreté*» (derecho a la seguridad) consagrado en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 como pilar central de la agenda de seguridad del Frente Nacional:

«Las políticas de seguridad pública y justicia penal llevan décadas fracasando. Esto tiene mucho que ver con la inacción: la negativa a ejercer la autoridad, a afrontar la realidad. Es hora de volver al sentido común, de imponer penas justas, de ejecutarlas sin demora y de deportar a los extranjeros en cuanto salgan de la cárcel. Es hora de devolver a las fuerzas del orden y a la justicia los medios legales y materiales para proteger a los franceses. La laxitud debe dar paso a la firmeza, dando así pleno sentido a la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, que hace del derecho a la seguridad un derecho natural e imprescriptible» (Frente Nacional, 2012).

En este sentido, como ha argumentado Granger (2009), Le Pen ha conseguido impulsar una reordenación de la jerarquía de los derechos humanos dentro del discurso francés de los derechos humanos. Como señala Mégret, «la idea de que ‘la *sécurité* est la première des libertés’ se ha convertido en un leitmotiv del discurso político en Francia, donde fue inaugurada por Jean-Marie le Pen [...] (político de extrema derecha), popularizada por Nicolas Sarkozy (presidente conservador) y adoptada por Manuel Valls (primer ministro de centro-izquierda)» (Mégret, 2022).

Pero la derecha francesa no es ni mucho menos la única que amplifica el derecho a la seguridad. En Bélgica, el partido nacionalista flamenco de extrema derecha Vlaams Belang hizo campaña en 2021 para que el «*recht op veiligheid*» (derecho a la seguridad) se incluyera

«como un derecho absoluto» entre los derechos y libertades garantizados por la Constitución (Vlaams Belang, 2021)¹. Barbara Pas argumentó en la Cámara:

«Vlaams Belang quiere ver el derecho a la seguridad inscrito en la Constitución como un derecho absoluto. [...] Garantizar la seguridad de los ciudadanos es una de las misiones más importantes del Estado y debe considerarse como tal. [...] Actualmente, los belgas ya tienen varios derechos y libertades garantizados por la Constitución. Primero fueron los derechos civiles y políticos, los llamados derechos de primera generación, considerados más bien ‘derechos de defensa’. Además, el siglo XX también proporcionó un conjunto de derechos económicos, sociales y culturales, los llamados derechos de segunda generación, que son más bien ‘derechos de hacer’ [*do-rights*] y que imponen un deber positivo de acción al gobierno. Con esta propuesta, añadimos una categoría más: el derecho a la seguridad», concluye Pas. «Este derecho también debe considerarse un ‘derecho de hacer’ (*do-right*) y debe dar a los ciudadanos la posibilidad de hacer valer ante el gobierno su derecho a la seguridad cuando lo consideren necesario» (Vlaams Belang, 2021).

Los movimientos constitucionales de Vlaams Belang tuvieron eco en Fratelli d'Italia, que presentó una propuesta de enmienda constitucional para incluir el «*diritto alla sicurezza*» (derecho a la seguridad) de los ciudadanos. Giorgia Meloni y sus colegas de Fratelli d'Italia argumentaron que la enmienda era esencial para «completar la protección que ofrece nuestro ordenamiento jurídico y reconocer un derecho fundamental de los ciudadanos», que es precisamente el «derecho a la seguridad, el orden público y la protección (*incolumità*)» (Meo, 2021). Esta propuesta se basaba en argumentos anteriores de Sergio Berlato, de Fratelli d'Italia, según los cuales «el Estado tiene el deber de garantizar a los ciudadanos el derecho a sentirse seguros», y si no lograba «garantizar a los ciudadanos honrados el derecho a la seguridad», los ciudadanos deberían conservar el «derecho a defender su propiedad privada y su propia seguridad y la de los miembros de su familia» (Fratelli d'Italia, 2017).

Esta línea sobre el derecho a la seguridad persiste dentro del partido. En un programa de debate de un informativo en enero de 2025, Nicola Procaccini, eurodiputado de Fratelli D'Italia, argumentó que «la seguridad es el primer derecho civil, es el que garantiza la posibilidad de tener todos los demás derechos y, por lo tanto, creo que es un deber necesario prestar especial atención a quienes garantizan el derecho a la seguridad» (Procaccini, 2025). Del mismo modo, este mismo mes Raffaele Speranzon, de Fratelli d'Italia, invocó el derecho a la seguridad como parte de una petición local de apoyo a las fuerzas del orden (Speranzon, 2025). En una petición de apoyo similar tras un ataque a agentes de policía, el presidente del Véneto y miembro veterano de la ultraderechista Liga Norte, Luca Zaia, argumentó que «los ciudadanos tienen derecho a la seguridad y uno de los primeros pasos para garantizarlo es el respeto a la autoridad y al trabajo de quienes están llamados a protegerla» (Zaia, 2024).

En Polonia, el «*prawo do bezpieczeństwa*» (derecho a la seguridad) forma parte de la campaña #BezpiecznaPolska (#PoloniaSegura) del partido de extrema derecha Ley y Justicia (PiS) (PiS, 2023a; PiS 2023b, PiS 2024). El presidente del Partido Ley y Justicia habló del «derecho a la seguridad» en sus críticas al Gobierno de Tusk en 2024: «Tenemos derecho a nuestro propio desarrollo, tenemos derecho a la seguridad. El hecho de que Polonia sea uno de los pocos países seguros de Europa Occidental y Central es un logro nuestro. Y alguien quiere arrebatárnoslo» (PiS 2024).

En Alemania, el «*Recht auf Sicherheit*» (derecho a la seguridad) ha sido planteado por el partido de extrema derecha Alternative für Deutschland (AfD), cuya campaña política a favor de las deportaciones masivas se basa en explotar los miedos a la inseguridad asociados a la llamada «inmigración ilegal» (Pitel, 2025). En vísperas de las elecciones alemanas, Alice Weidel, líder de AfD, ha afirmado en repetidas ocasiones que «fronteras seguras significan seguridad para nuestros ciudadanos» (Weidel, 2023). Anteriormente, Weidel se había referido al derecho de los ciudadanos europeos «*Recht auf Sicherheit*» al denunciar los llamados ataques islamistas radicales (Weidel 2018). Jürgen Antoni, jefe de la fracción parlamentaria de la AfD en Arnsberg, declara en su página web que «todas las personas de Renania del Norte-Westfalia tienen derecho a la seguridad, derecho a la protección contra la criminalidad y derecho a una vida libre de miedo» (Antoni). De manera parecida, Daniel Zerbin invocó el «derecho a la seguridad» y los «deberes de protección» del Estado en un debate en el parlamento de Renania del Norte-Westfalia (Zerbin 2023).

En Austria, el partido de extrema derecha antiinmigración Freiheitliche Partei Österreichs (FPÖ) ha recurrido sistemáticamente a las amenazas de inseguridad en su lucha por el poder. Udo Landbauer dejó muy clara su postura: «Los asilados delincuentes [*asylum criminals*] deben ser deportados inmediatamente, sin concesiones. Deben ser tratados con dureza tras su primer delito, no sólo tras su «carrera» delictiva. Es inaceptable que los extranjeros puedan seguir poniendo en peligro la cohesión del país porque se les garantiza más derecho a la seguridad que a nuestra población» (FPÖ, 2023, véase también la petición del FPÖ, que defiende que la seguridad de las mujeres y los niños es más importante que el derecho a la seguridad de los «asilados delincuentes»). Asimismo, FPÖ Ulrike Nittman protestó por el cierre de una comisaría de policía argumentando que los ciudadanos de Hernals tienen «derecho a la seguridad» (FPÖ 2024).

Por último, en España, el «derecho a la seguridad» ha sido promovido por políticos de extrema derecha de VOX. En mayo de 2023, la senadora de Vox Yolanda Merelo reivindicó el «derecho a la seguridad» para todos los españoles al defender la derogación de la Ley Orgánica de garantía integral de la libertad sexual de 2022 (VOX 2023). En noviembre de 2024, Ricardo Chamorro utilizó el derecho a la seguridad de los ciudadanos locales al criticar a los socialistas por su postura ante la inmigración: «Las clases trabajadoras son las que más sufren las consecuencias de su irresponsabilidad. Mientras ustedes viven en la burbuja de las ONG, nosotros estamos del lado de los vecinos de Ciudad Real, que tienen derecho a la seguridad y a un futuro mejor [...] Nos preocupan nuestros vecinos, los españoles que han forjado nuestros pueblos. Ellos son lo primero, porque han trabajado toda su vida y merecen seguridad y libertad» (Ciudad Real Digital 2024). En diciembre de 2024, Javier Ortega Smith se pronunció a favor de una modificación de la ley de seguridad ciudadana española (Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana) que, según él, amenazaba con «desproteger la seguridad ciudadana y las libertades de todos los españoles» (VOX 2024). En el discurso dejó claro: «Sin seguridad no hay libertad. Sin libertad no puede hablarse de democracia. Sin democracia no puede hablarse de garantía de los derechos fundamentales» (VOX 2024).

Esta visión general sugiere que el derecho a la seguridad está emergiendo como un grito de guerra populista de la extrema derecha y como una nueva forma de «populismo de los derechos humanos», en la que el derecho a la seguridad está sirviendo para legitimar políticas muy punitivas, denigratorias y excluyentes contra grupos «extranjeros», con el fin de consolidar el poder político represivo. Como confirma Mégret, «los populistas han instrumentalizado los derechos humanos para justificar aún más las agendas autoritarias y represivas con las que ellos a menudo se asocian, haciéndolo a través de un discurso militante que hace del ‘derecho humano a la seguridad’ el principal derecho humano» (Mégret, 2022).

3. EL DERECHO A LA SEGURIDAD EN TODO EL ESPECTRO POLÍTICO

El derecho a la seguridad es un «concepto promiscuo» (Zedner, 2009: 9). No es, ni mucho menos, patrimonio exclusivo de los populistas de extrema derecha. La retórica del derecho a la seguridad existía mucho antes de que el populismo de derechas ganara influencia. Más bien, la conversión del derecho a la seguridad en un arma por parte de los populistas de derechas es el último episodio de una tendencia en curso hacia la «securitización de los derechos» (Lazarus, 2012; Lazarus, 2015). Como he expuesto en varias publicaciones (Lazarus, 2007; Lazarus, 2012; Lazarus, 2015), la retórica del derecho a la seguridad como un derecho positivo que da lugar a deberes de coerción estatal se ha invocado con frecuencia en todo el espectro político. De hecho, la retórica del derecho a la seguridad también goza de un amplio apoyo en la comunidad internacional y de los derechos humanos.

Lo que difiere a lo largo de este espectro es la especificidad con la que se concibe el derecho y los propósitos para los que se utiliza. En un extremo del espectro encontramos un genérico «derecho a la seguridad» retórico que se utiliza como arma para consolidar el poder y legitimar medidas represivas y autoritarias. En este extremo, se suele hacer referencia al derecho a la seguridad como el derecho más importante, como un derecho básico o un meta-derecho: un derecho sobre el que descansan todos los demás derechos. En el otro extremo del espectro hay una concepción cuidadosa y específica del derecho a la seguridad, como un derecho entre muchos que requiere una ponderación proporcionada. En este extremo del espectro (que es más fiel al principio de indivisibilidad del derecho de los derechos humanos), el derecho a la seguridad puede estar implícito en otros derechos, como el derecho a la vida, y puede que ni siquiera reciba una articulación expresa.

3.1. EL DERECHO A LA SEGURIDAD COMO DERECHO BELIGERANTE

Antes del ascenso del populismo de derechas², el término «derecho a la seguridad» se usaba sobre todo por políticos de todas las tendencias en relación con conflictos armados internacionales (Lazarus 2012, 95-98). Sin duda, era muy probable que el término se utilizara en relación con el conflicto entre Israel y Palestina. El expresidente estadounidense George Bush dijo al pueblo israelí en 2002: «Tenéis derecho a una vida normal. Tenéis

derecho a la seguridad» (Bush, 2002). Bush fue secundado por una serie de políticos, entre ellos Barack Obama y Vladímir Putin (Lazarus, 2012). El actual primer ministro del Reino Unido, Keir Starmer, dijo algo muy parecido: «Claramente, mi mensaje esta noche [...] es reconocer en términos claros el derecho de Israel a la seguridad y a defenderse. Y lo digo en términos absolutamente claros» (Starmer 2024). A Starmer se le unieron los líderes del grupo del G7 que «respaldaron ‘inequívocamente’ el derecho de Israel a la seguridad» (MacCharles, 2024). Ni que decir tiene que, junto a estas afirmaciones, los políticos también han invocado el derecho a la seguridad del pueblo palestino. Como declaró Sayyid Badr bin Hamad Al Busaidi, ministro de Asuntos Exteriores de Omán, «el pueblo palestino [...] busca el derecho a la seguridad y a la autodeterminación, derechos consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos» (Al Busaidi, 2025). En este contexto, cuando se hace uso del derecho a la seguridad, normalmente se aplica en sentido colectivo.

El derecho a la seguridad también adquirió una importancia significativa tras el 11-S en el contexto de la denominada «guerra contra el terrorismo» (Lazarus, 2012; Lazarus, 2015). Por ejemplo, el ministro federal del Interior alemán, Otto Shilly, buscó subrayar el derecho fundamental a la seguridad como medio para dar prioridad a la prevención del terrorismo. En consecuencia, argumentó que el «derecho fundamental a la seguridad» «no está consagrado directamente, pero sí de forma indirecta, en la Ley Fundamental» (Deutscher Bundestag, 2008: 12). Haciéndose eco de Shilly, en 2006, John Reid, ministro del Interior del Reino Unido, declaró: «Ante la amenaza de asesinatos en masa, tenemos que aceptar que los derechos individuales de los que gozamos deben equilibrarse y se equilibrarán con el derecho colectivo a la seguridad y la protección de la vida y la integridad física que exigen nuestros ciudadanos» (Reid, 2006). En este contexto, el derecho a la seguridad se utilizó sobre todo para blanquear las estrategias antiterroristas represivas, un proceso que he denominado «*righting security*»³ (Lazarus, 2012, 97).

Muy a menudo, en este proceso de «*righting security*», el derecho a la seguridad se emplea como parte de una narrativa de «reequilibrio» más amplia (Waldron, 2003). Cuando Franco Frattini describió la estrategia antiterrorista de la UE en 2007, hizo hincapié en el equilibrio: «Nuestro objetivo político sigue siendo lograr el equilibrio adecuado entre el derecho fundamental a la seguridad de los ciudadanos, que es, en primer lugar, el derecho a la vida, y los demás derechos fundamentales de las personas, incluidos los derechos a la intimidad y los derechos procesales» (Frattini, 2007). Asimismo, en 2019, Eric Kiraithe, portavoz de Seguridad Nacional de Kenia, explicó su programa de «lucha contra el extremismo» como un equilibrio entre el derecho a la seguridad y otros derechos.

«Lo que tenemos que saber y aplicar es que el derecho a la intimidad debe equilibrarse con el derecho a la seguridad. Si te asomas a la propiedad de tus vecinos, que no sea por saber lo ricos que son, sino por tu seguridad» (Kiraithe, 2019).

Sin embargo, en este enfoque de «*righting security*», la metáfora del reequilibrio se ha utilizado a menudo como una excusa para enmascarar que se priorizaba el derecho a la seguridad, con un énfasis represivo, por encima de los demás derechos en juego (Waldron, 2003).

3.2. EL DERECHO A LA SEGURIDAD EN LA COMUNIDAD INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Poco después del 11-S, William Schulz, entonces director de Amnistía Internacional en EE. UU., sostuvo enseguida la tesis de que «el derecho a la seguridad es un derecho humano básico» (Schulz, 2003). Lo expuso varias veces en su análisis del equilibrio entre seguridad y derechos.

«Uno de los derechos de la Declaración Universal, el artículo 3, garantiza que todo individuo tiene derecho a la seguridad personal. Eso significa que estar a salvo del terrorismo no es sólo una bonita idea, sino que es un derecho que tenemos como seres humanos. De hecho, algunos dirían que es el derecho más importante, porque si estás muerto, difícilmente puedes ejercer ninguno de los demás derechos» (Schulz, 2003).

Si analizamos atentamente el discurso de la comunidad internacional de derechos humanos desde entonces, se revela una amplia aceptación del enfoque de Schulz (Lazarus 2007; Lazarus 2012; Lazarus, 2015; Lazarus, 2017; Lazarus, 2021). La adopción de este enfoque tras el 11-S fue, en parte, un movimiento estratégico para defender el sistema de derechos humanos frente a quienes pedían un replanteamiento total del equilibrio entre seguridad y derechos humanos (Lazarus y Goold, 2007). Pero la asunción del derecho a la seguridad por parte de la comunidad internacional de derechos humanos tiene un linaje conceptual más profundo, que se remonta a la inclusión por Roosevelt del derecho a «libertad frente al miedo» [*freedom from fear*] en su discurso de las Cuatro Libertades ya en 1941.

De hecho, la comunidad de derechos humanos ha adoptado el derecho a la seguridad como palanca retórica para una amplia variedad de campañas. En su presentación ante el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre la violencia armada en Estados Unidos, por ejemplo, el Whitney R. Harris, World Law Institute hace referencia al derecho a la seguridad de la persona [*right to security of person*] (Sadat, 2020). Del mismo modo, el Apne Aap Women Worldwide (India) Trust hace referencia al «derecho a la seguridad» [*right to security*] en relación con las mujeres sin hogar que son víctimas vulnerables del tráfico sexual (Apne Aap Women World Wide, 2019). En México, Alessandra Rojo de la Vega, del Partido Verde Ecologista de México, argumentó en relación con la violencia de género que «tenemos derecho a la seguridad y a una vida libre de violencia, restringir la libertad de las mujeres [...] también es violencia». Estos tres ejemplos ilustran la variedad de formas en que el derecho a la seguridad puede ser utilizado como estrategia de campaña por los movimientos que buscan la protección de los derechos humanos.

No es de extrañar que el «derecho a la seguridad» se invoque con frecuencia en Estados débiles y frágiles, donde las privaciones socioeconómicas se traducen en altos niveles de vulnerabilidad ante la violencia privada. Vemos campañas por el «derecho a la seguridad» promovidas por taxistas y comerciantes en Metepec México (Milenio, 2017); artículos de opinión sobre los «niños de la calle» en Bangladesh que declaran que «todo ciudadano tiene derecho a la seguridad de su vida» [*a right to security of life*], (Financial Express: 2019); activistas en Perú que protestan contra la alta tasa de asesinatos en el país «exigiendo el derecho a la seguridad» (Correo Perú, 2014); y obispos católicos en Haití que manifiestan su

preocupación por la violencia de las bandas declarando que «en estos días oscuros, muchos de nuestros hermanos y hermanas viven con gran temor, han perdido sus derechos fundamentales, como el derecho a la seguridad, el derecho a la vida y la libertad de movimiento» (Guardian, 2024).

Por lo tanto, no debería sorprender que el secretario general de la ONU declarara ante la Asamblea General de la ONU que «las personas tienen derecho a la seguridad en todas sus dimensiones», vinculándolo al desarrollo sostenible y a la paz (Guterres, 2019). Al usar estas palabras, Guterres se apoyaba en décadas de evolución del pensamiento y la doctrina de los derechos humanos en el seno de la comunidad internacional en las que se ha vinculado la seguridad con el desarrollo y la paz. En este marco, los derechos humanos y el imperio de la ley se consideran no solo límites frente a la represión estatal, sino también, y de manera crucial, como impulsos que activan la coerción estatal para ofrecer protección frente a la violencia privada (Lazarus, 2018; Lazarus, 2020b).

4. EL DERECHO A LA SEGURIDAD EN LA TEORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS

El derecho a la seguridad no sólo es un poderoso recurso retórico, sino que también tiene su fundamento en la filosofía de los derechos humanos y básicos (Lazarus 2015; Lazarus 2022). En su sentido negativo, de derecho frente al Estado, el derecho a la seguridad personal ha sido una constante dentro del pensamiento de los derechos humanos desde que se incluyó el derecho al *habeas corpus* en la Carta Magna. Grocio conecta el derecho a la seguridad con el derecho a la vida en su obra (Neff 2012:463), y ocupa un lugar destacado en los escritos de Montesquieu, quien creía que «la libertad política consiste en la seguridad o, al menos, en la opinión que uno tiene de su propia seguridad» (Cohler *et al.*, 1989: 188). En consecuencia, el derecho a la seguridad (*Droit à la sûreté*) también se consagró como «un derecho natural e imprescriptible del hombre» en el artículo 2 de la Declaración francesa de los derechos del hombre de 1789⁴. El jurista de *common law* William Blackstone elevó el «derecho a la seguridad personal» como el primero de los tres «derechos absolutos y naturales del hombre». Según Blackstone, el derecho a la seguridad incorporaba los derechos a la vida, a la integridad física, así como el derecho a portar armas y a la autodefensa, junto con el derecho positivo a un nivel de vida mínimo como parte de este derecho (Blackstone, 1765: 124-134).

La concepción positiva del derecho a la seguridad —como idea de libertad frente a la violencia— se afianzó tras la Segunda Guerra Mundial. En su famoso discurso de las Cuatro Libertades ante el Congreso estadounidense, Roosevelt incluyó la idea de libertad frente al miedo (Roosevelt, 1941). En aquel momento, Roosevelt entendió que esto significaba una reducción mundial de los armamentos que condujera a la paz mundial; sin embargo, como se analizará más adelante y como muestra el principio 16 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, la idea de «libertad frente al miedo» en el discurso internacional

contemporáneo de los derechos humanos ha evolucionado hacia el concepto homólogo de «libertad frente a la violencia privada».

La fundamentación filosófica más completa del derecho a la seguridad en la filosofía angloamericana del siglo XX la ofrece Henry Shue en su influyente obra *Basic Rights: Subsistence, Affluence, and US Foreign Policy* (Shue, 1980). Shue identifica tres derechos básicos: libertad, seguridad y subsistencia. Incluye el derecho a la seguridad en esta selecta lista porque disfrutar de seguridad «es esencial para el disfrute de todos los demás derechos» (Shue, 1996: 67). Para Shue, dado que la seguridad es una «parte constitutiva del disfrute de todos los demás derechos», el ser una condición previa confiere a la «seguridad» la cualidad de derecho básico o meta-derecho. Su argumento es instrumental y surge de la necesidad fáctica de seguridad para posibilitar el disfrute de otros derechos. No pretende describir la seguridad como un valor en sí mismo, sino más bien como una condición fáctica previa al ejercicio de los derechos. Habla de la seguridad como un bien instrumental: «Con independencia de si el disfrute de la seguridad física es también deseable por sí mismo, es deseable como parte del disfrute de cualquier otro derecho» (Shue, 1996: 22). Shue define el derecho a la seguridad como «seguridad física» y como el derecho «a no ser objeto de asesinato, tortura, mutilación, violación o agresión» (Shue, 1996: 20). En palabras del propio Shue (1996: 21 y ss.)

«Nadie puede disfrutar plenamente de ningún derecho que supuestamente está protegido por la sociedad si alguien puede amenazarle de forma creíble con asesinarle, violarle, golpearle, etc., cuando intente disfrutar de ese supuesto derecho. Este tipo de amenazas a la seguridad física se encuentran entre los obstáculos más graves y —en gran parte del mundo— más extendidos al disfrute de cualquier derecho. [...] El derecho a la plena seguridad física forma parte, por tanto, de los derechos más básicos, no porque su disfrute sea más satisfactorio para alguien que también disfruta de una amplia gama de otros derechos, sino porque su ausencia dejaría a disposición de otros, incluido el gobierno, medios extremadamente eficaces para interferir o impedir el ejercicio real de cualquier otro derecho supuestamente protegido. [...] Estar físicamente seguro es una condición necesaria para el ejercicio de cualquier otro derecho, y garantizar la seguridad física debe formar parte de garantizar cualquier otra cosa como derecho».

En consecuencia, Shue desarrolla tres deberes correlativos del Estado de proteger a «las personas contra la privación de seguridad» por parte de actores privados. El deber de evitar «privar» de seguridad a una persona (el deber de evitar), el deber de proteger contra la privación de seguridad por parte de actores privados (el deber de proteger) y el deber de proporcionar seguridad a aquellos que no pueden proteger su propia seguridad (el deber de ayudar). Es importante destacar que, aunque Shue cree que los tres derechos básicos son «mutuamente dependientes», considera que el disfrute de los derechos básicos a la seguridad y a la subsistencia tiene mayor importancia para el disfrute de otros derechos que el disfrute del derecho básico a la libertad. En sus palabras, «la dependencia no es completamente simétrica: el disfrute de los derechos *a cualquier libertad* depende del disfrute de la seguridad y la subsistencia, pero el disfrute de los derechos a la seguridad y los derechos a la subsistencia depende del disfrute de *sólo algunas libertades*» (Shue 1996, 70). Aunque ciertamente no es el único teórico de los derechos que ha centrado su atención en la anatomía

del derecho a la seguridad, el trabajo de Shue ha tenido una influencia considerable tanto en la teoría como en la práctica de los derechos humanos.

Dos años después de la publicación del libro de Shue, el teórico jurídico Josef Isensee pronunció una serie de conferencias sobre el derecho a la seguridad en la Sociedad Jurídica de Berlín (Isensee, 1983). Isensee argumentó que era necesario «redescubrir» el derecho a la seguridad, y que se trataba de un principio constitucional fundamental de larga data que había quedado sepultado por «el predominio de la concepción liberal del Estado» (Deutscher Bundestag, 2008: 12). Isensee se mostró muy crítico con lo que denominó la «doctrina liberal de defensa frente al Estado» (*Staatsabwehrdoktrin*) porque establecía una «antinomía» inviable entre la protección de la seguridad y los derechos de libertad frente a la injerencia: «Los derechos fundamentales liberales están concebidos, por tanto, para defenderse de la intervención del Estado. Sin embargo, la seguridad que garantiza el Estado exige esta intervención en caso de conflicto. La seguridad entra así en colisión con la prohibición de injerencia que deriva de los derechos fundamentales. Necesariamente, limita los derechos fundamentales y reduce la libertad. Al menos esa es la doctrina de la defensa frente al Estado». Isensee argumentaba a continuación que concebir los derechos humanos únicamente como derechos de defensa frente a la acción estatal (y como límites al Estado) era incompatible con el «orden estatal». Así, propuso un modelo de interpretación y diseño constitucional que situaba la seguridad como su fundamento y que reconocía el «estatus positivo» del derecho a la seguridad (Isensee, 1983: 1-3). Es significativo que décadas después, el exministro federal del Interior Otto Shilly recurriera a Isensee para defender la existencia de un derecho constitucional a la seguridad sobre el que fundamentar sus propuestas antiterroristas tras el 11-S (Deutschlandfunk Kultur, 2021).

Otros en el ámbito angloamericano han seguido los pasos de Shue. Sandra Fredman utiliza la teoría de las capacidades de Sen y Nussbaum (Sen 1999; Nussbaum, 2000) para desarrollar una concepción amplia del «derecho a la seguridad frente a la necesidad» [*right to security from want*] como medio para el pleno ejercicio de la autonomía (Fredman 2007). Rhonda Powell desarrolló una teoría relacional del derecho a la seguridad basada en la teoría de las capacidades que también incorpora las condiciones materiales necesarias para la realización de la personalidad (Powell, 2019). Dado que lo considera un concepto relacional, y no sustantivo, Powell sostiene que la «seguridad» sólo puede comprenderse a través de su referente: ¿Seguridad de qué? ¿Seguridad frente a qué? En consecuencia, es una noción inherentemente «flexible» que puede ser fácilmente utilizada para apoyar políticas represivas (Powell, 2019: 79). Por ello, Powell ancla su concepción del derecho a la seguridad de la persona [*right to security of person*] en el referente de la condición de persona [*personhood*]. Y al definir la condición de persona, Powell también recurre a la teoría de las capacidades e incorpora los mismos requisitos materiales que Blackstone y Fredman consideran esenciales para la realización de la seguridad personal. Por último, Ian Turner ha ofrecido una concepción «comunitaria» del derecho positivo a la seguridad, inspirada en la obra del filósofo comunitarista Amitai Etzioni (Etzioni, 2007), que otorga un mayor peso a la seguridad en el equilibrio con la libertad (Turner, 2017). Interesa señalar que para Turner esta concepción del derecho a la seguridad está respaldada por la «interpretación de la

normativa europea sobre derechos humanos que impone al Estado la obligación positiva de proteger el derecho a la vida de las personas frente a agentes no estatales» (Turner, 2017: 1).

Más adelante expondré con algo más de detalle mis objeciones a algunas de estas ideas, pero por ahora lo que quiero destacar aquí es que el derecho a la seguridad goza de un legado filosófico considerable y no se puede desechar fácilmente en el plano conceptual. En resumen, el derecho a la seguridad es más que un eslogan político.

5. EL DERECHO A LA SEGURIDAD Y EL DERECHO INTERNACIONAL Y REGIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS⁵

En las últimas tres décadas, el derecho internacional de los derechos humanos ha evolucionado desde una concepción predominantemente negativa del derecho a la seguridad, como una protección frente al Estado, hacia la aceptación generalizada de una concepción positiva, que impone al Estado el deber de proteger a las personas que están en peligro de sufrir violencia privada. Esto se manifiesta de dos maneras. La primera es una concepción en evolución del derecho a la seguridad que aparece expresamente formulado en la normativa internacional y regional sobre derechos humanos. La segunda, y quizá la más notable, es el desarrollo de una amplia gama de obligaciones positivas de protección implícitas en diversos derechos esenciales, como el derecho a la vida, el derecho a no sufrir torturas ni tratos inhumanos o degradantes y la prohibición de la esclavitud.

El ejemplo más claro de este cambio se aprecia al comparar las dos Observaciones Generales 8 y 35 sobre el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el derecho a la libertad y a la seguridad de la persona, elaboradas con 32 años de diferencia (Comité de Derechos Humanos, 1982; Comité de Derechos Humanos, 2014). Esta comparación evidencia que el derecho a la libertad y a la seguridad se ha desarrollado en este período para dar al elemento de «seguridad» de este derecho un significado claramente diferenciado de la libertad, y reconocer un derecho positivo autónomo a la seguridad.

La Observación General nº 8, elaborada en 1982, no hace referencia en ningún momento a nada que se aproxime a un derecho a la seguridad como derecho autónomo, individual y positivo, distinto de la protección de la libertad. En marcado contraste, la Observación General nº 35, elaborada en 2014, reconoce claramente «tanto» el derecho a la libertad como un derecho diferenciado a la seguridad. En cuanto que documento autorizado que sintetiza las diversas decisiones del Comité sobre reclamaciones individuales, este cambio es revelador. De hecho, la Observación General 35 dedica el apartado 9 a la definición de este derecho diferenciado a la seguridad:

«9. El derecho a la seguridad personal protege a las personas contra lesiones físicas o psicológicas infligidas de manera intencionada [...] El derecho a la seguridad personal también obliga a los Estados partes a [...] proteger a las personas de amenazas previsibles contra su vida o su integridad física provenientes de cualquier agente estatal o privado. Los Estados partes deberán adoptar tanto medidas para prevenir lesiones futuras como medidas retrospectivas, como la aplicación de la legislación penal, en respuesta a lesiones ya infligidas».

El apartado 9 reduce el alcance potencial del derecho a la seguridad al señalar que «el derecho a la seguridad personal no cubre todos los riesgos para la salud física o psíquica». No obstante, en el apartado 55, en el que se analiza el solapamiento entre el derecho a la vida y el derecho a la seguridad, el Comité de Derechos Humanos señala que «el derecho a la seguridad personal puede considerarse más amplio en la medida en que también se refiere a las lesiones que no ponen en peligro la vida».

Dado el solapamiento, es interesante señalar que la posterior Observación General nº 36, sobre el derecho a la vida, dedica toda una sección a enumerar los deberes positivos que incumben al Estado en virtud del «deber de proteger la vida» (Comité de Derechos Humanos, 2019). Aquí se afirma que «el deber de proteger el derecho a la vida por ley también incluye, para los Estados partes, la obligación de aprobar toda ley o medida adecuada para proteger la vida frente a todas las amenazas razonablemente previsibles, incluidas las amenazas procedentes de particulares y entidades privadas» (Comité de Derechos Humanos, 2019: párrafo 18). Esta sección de la Observación General nº 36 enumera en detalle que «los Estados partes deben promulgar un marco jurídico de protección que incluya la prohibición penal efectiva de todas las manifestaciones de violencia o incitación a la violencia que puedan resultar en la privación de la vida» y que «las sanciones penales impuestas por esos delitos deben ser acordes con su gravedad» (Comité de Derechos Humanos, 2019: párrafo 20). Asimismo, que «incumbe a los Estados partes la obligación de proceder con la diligencia debida para adoptar medidas positivas razonables [...] ante amenazas a la vida razonablemente previsibles que procedan de particulares y entidades privadas cuya conducta no sea atribuible al Estado» (Comité de Derechos Humanos, 2019: párrafo 21). La lista de deberes específicos para los Estados partes que entran dentro de estas obligaciones generales es extensa.

Las Observaciones Generales 35 y 36 son reflejo de varias otras normas de protección específicas en el derecho internacional de los derechos humanos (por ejemplo, la Recomendación General nº 19 del Comité de la CEDAW sobre la protección contra la violencia de género), así como de una larga jurisprudencia de los tribunales regionales de derechos humanos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) han elaborado obligaciones relacionadas con la protección de víctimas individuales frente a un amplio conjunto de amenazas violentas, tanto con respecto a la vida como a las violaciones de los derechos a la dignidad. La concepción de los deberes de protección desarrollada en la decisión *Velásquez Rodríguez* (CIDH, 1988) ha sido especialmente influyente a la hora de concebir las obligaciones positivas del Estado — preventivas, de investigación y sancionadoras — que emanan de cualquier violación grave de derechos. Estos principios se han aplicado en múltiples contextos diferentes dentro de la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (por ejemplo, «*Niños de la Calle*» contra Guatemala [1999]; *González contra México* [2009]; *Velásquez Paiz y otros contra Guatemala* [2015]; *Guzmán Albarracín contra Ecuador* [2020]). En 2009, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH 2009, párr. 1) argumentó que este conjunto de deberes de protección implícitos en virtud del derecho a la vida u otros

derechos constituye un «derecho a la seguridad» positivo, según el derecho internacional de los derechos humanos.

Si bien el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha tardado en desarrollar una jurisprudencia específica en torno al «derecho a la seguridad» a partir del artículo 5 del CEDH (Consejo de Europa, 2024), el Tribunal ha establecido una amplia gama de obligaciones de protección a partir de los derechos a la vida, la prohibición de la tortura y los tratos inhumanos y degradantes, y la prohibición de la esclavitud. Esta jurisprudencia comenzó en serio en *Osman contra el Reino Unido* (1998) en relación con los deberes de protección en virtud del derecho a la vida, y se amplió al artículo 3 del CEDH en *MC contra Bulgaria* (2004) en relación con la definición penal de violación. Desde que se resolvieron estos casos, hemos asistido a un aumento de lo que ahora se denomina jurisprudencia «coercitiva en materia de derechos humanos» [*coercive human rights' jurisprudence*], en la que se exige a los Estados que «penalicen», «protejan», «investiguen» y «castiguen» los actos violentos cometidos por particulares (Lavrysen y Mavronicola, 2020; Stoyanova, 2023). Las obligaciones incluyen ahora también requisitos claros en relación con la violencia doméstica (*Opuz contra Turquía*, 2009; *Volodina contra Rusia*, 2019; *Landi contra Italia*, 2022; *PP contra Italia*, 2025) y la esclavitud moderna (*Rantsev contra Chipre*, *Siliadin contra Francia*), orientaciones específicas sobre «evaluaciones de riesgo» en relación con daños potenciales (*Kurt contra Austria*, 2021), así como la obligación de utilizar acuerdos transnacionales de cooperación mutua en materia penal cuando las violaciones se produzcan en contextos transfronterizos (*X contra Bulgaria*, 2021).

La Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP) aplicó muy recientemente los principios establecidos en *Velásquez Rodríguez* y en *Osman*, al evaluar el significado del derecho a la vida en virtud de la Carta Africana de Derechos Humanos (*Centre for Human Rights et al. Vs. United Republic of Tanzania* (2025)). También aplicó la Observación General 3 sobre el derecho a la vida de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CmADHP 2015), que establece una amplia gama de obligaciones positivas para los Estados derivadas del derecho a la vida (recogido en el artículo 9 CADHP). En *Centre for Human Rights et al. vs. United Republic of Tanzania* la Corte reiteró la posición de la Comisión en la Observación General nº 3 en el sentido de que «la Carta impone a los Estados la responsabilidad de prevenir las privaciones arbitrarias de la vida causadas por sus propios agentes, y de proteger a los individuos y grupos de tales privaciones a manos de otros. También impone la responsabilidad de investigar cualquier homicidio que se produzca y de exigir responsabilidades a sus autores» (párrafo 173). Además, confirmó que «el Estado es responsable de los homicidios cometidos por particulares que las autoridades no prevengan, investiguen o enjuicien adecuadamente» (párrafo 175).

Este breve resumen muestra cómo el derecho internacional y regional de los derechos humanos ha evolucionado hacia el reconocimiento de una amplia gama de deberes de protección a cargo del Estado que, o bien son consecuencia de un reconocimiento explícito del derecho a la seguridad, o bien son deberes implícitos que derivan de otros derechos como el derecho a la vida y la prohibición de la tortura y los tratos inhumanos y degradantes. Y esta percepción no hace más que reforzarse si se examinan los diversos tratados especiali-

zados y órganos creados en virtud de tratados⁶. El *soft law* también nos da una idea de la importancia del derecho a la seguridad en el pensamiento internacional. En su expresión más explícita, el Art. 143 del Documento Final de la Cumbre Mundial de 2005 reafirma el programa de Roosevelt de «libertad frente al miedo»:

«Subrayamos el derecho de las personas a vivir en libertad y con dignidad, libres de la pobreza y la desesperación. Reconocemos que todas las personas, en particular las que son vulnerables, tienen derecho a vivir libres del temor y la miseria, a disponer de iguales oportunidades para disfrutar de todos sus derechos y a desarrollar plenamente su potencial humano. Con este fin, nos comprometemos a examinar y definir el concepto de seguridad humana en la Asamblea General» (Naciones Unidas, 2005: Artículo 143).

Por último, merece la pena señalar que el Grupo de Trabajo de Naciones Unidas para la Agenda de Desarrollo Post 2015 señaló claramente que «vivir sin violencia es un derecho humano» (United Nations 2015, 9), mientras que el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16.1 pretende «reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo».

6. CONCLUSIÓN

Cuando Marine Le Pen o Vlaams Belang afirman que el derecho a la seguridad es un derecho fundamental, están utilizando los derechos humanos como arma para legitimar e impulsar una agenda iliberal. Pero, dada la sólida fundamentación filosófica y jurídica que ha adquirido el derecho a la seguridad, ¿podemos realmente decir que están tergiversando el pensamiento establecido en materia de derechos humanos? ¿Cómo debemos enfrentar esta maniobra retórica, teniendo en cuenta que existe una tendencia muy generalizada a considerar que los derechos humanos son estímulos que generan para el Estado el deber de proteger a las personas que están expuestas a sufrir daños?

En 2007, cuando valoré por primera vez las implicaciones de un derecho a la seguridad, argumenté sin rodeos: «existe un peligro real de que, sin un rigor analítico coherente, la retórica de un «derecho a la seguridad» socavé el consenso en torno a los derechos fundamentales, ganado con gran esfuerzo y cuidadosamente razonado, aunque frágil. El atractivo retórico y político de la seguridad y los derechos encierra en sí mismo una combinación potencialmente explosiva, no sólo para erosionar las protecciones de derechos concurrentes como la libertad, sino también para socavar la manera en que entendemos las bases del razonamiento sobre los derechos fundamentales» (Lazarus, 2007). Como argumenté entonces, «el desarrollo de un ‘derecho a la seguridad’ puede ir en dos direcciones: hacia la usurpación y la erosión de los derechos fundamentales existentes, o hacia una noción delineada, transparente y más estrecha del ‘derecho a la seguridad’, que respete y se base en otros derechos fundamentales» (Lazarus, 2007). Casi veinte años después, el «derecho a la seguridad» está en manos iliberales y autoritarias, y las preocupaciones que planteé están resultando proféticas.

La tendencia a proteger a las personas frente a daños que provienen de agentes privados tiene un claro fundamento en la legislación y el pensamiento sobre los derechos humanos. Sin embargo, la tendencia más amplia de situar el derecho a la seguridad como el «derecho fundamental sobre el que descansan otros derechos» siempre ha conllevado el potencial de socavar gravemente los cimientos de los derechos humanos en su conjunto. En un mundo multipolar, en el que asistimos a un retroceso generalizado del orden internacional basado en normas y del régimen de derechos humanos que lo sustenta (Kaplan, 2019), tenemos que ser realistas sobre los retos a los que nos enfrentamos.

Los frentes de batalla son filosóficos, jurídicos y políticos. Retórica de los derechos⁷, y retórica sobre los derechos⁸, existen en todos estos niveles y tienen una sutil interacción (Feldman, 1997). Como ha observado Alan Ryan, «una cultura de los derechos es una túnica sin costuras»⁹ (Ryan, 1991). Aunque muchos puedan considerar que los argumentos de los teóricos de los derechos son demasiado oscuros para penetrar en el discurso político, existe una asombrosa similitud entre las afirmaciones de algunos políticos sobre el derecho a la seguridad y las que han sostenido ciertos teóricos de los derechos. De hecho, en algunos casos los políticos recurren a la teoría de los derechos para legitimar su propia postura (como ocurrió con Otto Shilly en relación con la teoría de Josef Isensee)¹⁰.

En el plano de la teoría de los derechos, y también en el de las reivindicaciones políticas, deberíamos considerar con bastante escepticismo la propuesta de que el derecho a la seguridad sea considerado un meta-derecho, un derecho en el que se basan todos los demás, o el derecho más importante. Shue argumentó que el derecho a la seguridad es un derecho básico porque sin él no se puede disfrutar de ningún otro derecho. Su argumento puede reformularse de la siguiente manera: «El derecho a la seguridad da lugar a deberes correlativos de los Estados para crear las condiciones en las que riesgos objetivos de amenazas futuras, que podrían causar razonablemente sentimientos subjetivos de aprensión o inseguridad, sean minimizados hasta un grado que permita el disfrute de otros derechos» (Lazarus, 2012: 100). Dicho de otro modo, «el derecho a la seguridad es el derecho a asegurar los derechos», e impone al Estado el deber de protegernos contra los riesgos que socavan el disfrute de todos los demás derechos (Lazarus, 2015).

Como he argumentado en varias publicaciones (Lazarus, 2012; Lazarus, 2015), hay muchos motivos para cuestionar este argumento. En primer lugar, el derecho a la seguridad en esta concepción es radicalmente indeterminado, porque está conceptualmente vinculado a pronósticos de riesgo que a menudo son inmunes a un escrutinio adecuado, y pueden ser explotados muy fácilmente. En segundo lugar, el derecho a la seguridad como medio para el disfrute de todos los demás derechos corre el riesgo de duplicar todos esos otros derechos, y ofrece muy poco que permita diferenciarlo de esos otros derechos. En tercer lugar, no está claro cómo puede limitarse la «condición previa» de la seguridad en relación con los demás derechos que se supone que debe garantizar. Como advierte Waldron, «la seguridad es un ideal voraz» (Waldron, 2010). En cuarto lugar, los derechos básicos deben proporcionar un fundamento basado en valores si se quiere que sirvan de base para otros derechos. Los valores de libertad, igualdad y dignidad son valores más amplios de los que podemos derivar derechos más específicos. Pero esto ocurre en el caso de la seguridad que,

como admite Shue, no es un valor en sí mismo, sino más bien una precondition fáctica para el disfrute de los derechos. En consecuencia, la afirmación de Shue de que la seguridad es un derecho básico confunde hecho con valor. Por último, debido a la confusión entre hecho y valor en esta concepción, a la indeterminación radical de la noción de seguridad, y la voracidad de las reivindicaciones de seguridad, la afirmación de que la seguridad constituye un meta-derecho abre la puerta a la posibilidad, muy real, de que los derechos se «securiticen»¹¹. En otras palabras, a la seguridad quedarán subordinados los derechos que esta se supone que debe proteger.

En el frente jurídico, el lenguaje de las obligaciones de protección (tanto si se derivan directamente de un derecho explícito a la seguridad, como si están implícitas en otros derechos como el derecho a la vida) ha de ir acompañado de una conciencia muy clara de la dimensión o «aguijón» coercitivo [*coercive sting*] que conllevan dichas obligaciones (Lazarus 2012a; Lazarus, 2020a). Sin esto, se convertirán invariablemente en una justificación de la «extralimitación coercitiva» del Estado¹². Cuando se exige a un Estado que proteja a las personas frente al riesgo de daños futuros, está claro que también se le está pidiendo (al mismo tiempo) que ejerza coerción sobre las personas que potencialmente amenazan con causar esos daños. Para configurar coherentemente los deberes jurídicos en este contexto triádico se requiere un enfoque «estereoscópico», que contemple simultáneamente tanto los derechos de las víctimas de violencia potenciales o reales, como los derechos de quienes causan o podrían causar daño. Afortunadamente, existe abundante jurisprudencia internacional, regional y nacional¹³, y una rica doctrina jurídica (Stoyanova, 2023; Lavrysen y Mavronicola, 2020) que es clara respecto a la relación entre los deberes de protección y los derechos de defensa en este contexto.

El *Caso de la Aviación Alemana* (BVerfGE, 2006) ofrece un ejemplo paradigmático del enfoque estereoscópico. Este caso se refería a una norma promovida por el ministro del Interior alemán Otto Shilly tras el 11-S, que permitía el uso de fuerza letal contra aviones que hubieran sido secuestrados para ser utilizados como arma, incluso cuando el uso de la fuerza implicara matar a los pasajeros del avión. El Tribunal Constitucional alemán afirmó con claridad que la legislación en cuestión «no puede justificarse invocando el deber del Estado de proteger a aquellos contra cuyas vidas se pretende utilizar el avión» (párrafo 136). El Tribunal aceptó que existe un amplio margen de discrecionalidad a la hora de determinar el alcance de un deber de protección, y reconoció que «los deberes de protección del Estado que se derivan del contenido objetivo de los derechos fundamentales no están, en principio, definidos» (apartado 136). No obstante, «al elegir [...] los medios para cumplir con el deber de protección, [...] la elección [...] sólo puede hacerse entre medios cuyo uso esté en armonía con la constitución» (párrafo 136). En este pasaje vemos una audaz afirmación de la restricción del potencial de los deberes de protección para legitimar la extralimitación coercitiva. Es importante que este enfoque se adopte de forma coherente, que los deberes de protección se definan de forma granular y estricta, y que el mensaje de esta jurisprudencia se explique y se transmita más allá de los estrechos confines de la academia jurídica.

Por último, hay que hablar del «populismo de los derechos humanos» y del discurso político sobre el derecho a la seguridad. Debemos abordar el modo en que la propia co-

munidad internacional y de derechos humanos continúa utilizando de forma acrítica el derecho a la seguridad como un medio para impulsar sus propios objetivos en materia de derechos humanos, desarrollo y Estado de derecho (Lazarus, 2015; Lazarus, 2018, Lazarus 2020b; Lazarus, 2020c). En lugar de ello, si bien podemos hablar de la inexactitud de contraponer los derechos humanos a la seguridad, también deberíamos promover un mensaje político que sea honesto acerca de la conexión ineludible entre inseguridad, riesgo y libertad. La defensa de los derechos humanos no es en modo alguno una especie de coto idealista propio solo de liberales «woke», incapaces de identificarse con la vulnerabilidad de las comunidades expuestas a sufrir daños, y por ello deberíamos ser capaces de transmitir el mensaje de que los derechos humanos cumplen a la vez funciones de protección y de defensa. Pero, en lugar de usar la seguridad para proteger los derechos humanos y la democracia, podríamos celebrar el equilibrio entre seguridad y derechos humanos como signo de una sociedad democrática y libre sana. Por último, si el mensaje del equilibrio es demasiado sutil para imponerse en un entorno político binario, simplemente tenemos que poner el derecho a la seguridad en su lugar. Tenemos que denunciar la explotación populista de los derechos humanos para promover fines represivos, y resistirnos a que el derecho a la seguridad sea usado como un arma con la que consolidar el poder autoritario. Dicho sin rodeos, debemos rechazar de plano la idea de que la opresión autoritaria esté justificada en modo alguno por los derechos humanos.

NOTAS

1. Vlaams Belang wil recht op veiligheid in Grondwet <https://www.vlaamsbelang.org/vlaams-belang-wil-recht-op-veiligheid-in-grondwet/> 13 de enero de 2016. Véase también: <https://www.vlaamsbelang.org/recht-op-veiligheid/>

2. No está nada claro cuándo sitúan los historiadores el momento en el que el populismo de derechas ganó influencia en la política mundial, pero como hipótesis señalo 2016, cuando Gran Bretaña votó a favor de abandonar la Unión Europea y Donald Trump fue elegido presidente en los Estados Unidos.

3. Nota del traductor: esta expresión es difícil de traducir porque juega con el doble sentido que tiene la palabra «right» en inglés, como «derecho», por un lado, y como «correcto», por otro. Así, «righting security» significa, por un lado, «utilizar los derechos para que la seguridad aparezca como fundamentada en ellos, para que 'suenen a' derechos», pero implica también el sentido de hacer que la seguridad parezca más «correcta», más legítima (*to make it [security] right*). Por esta razón, se ha optado por dejarla en el texto en el inglés original, pues aunque podría quizá traducirse como «dar derechos a la seguridad» (jugando en esta ocasión con la ambigüedad de la expresión en castellano en cuanto al destinatario: dar [a los ciudadanos] derechos a exigir seguridad, o dar a la seguridad «derechos», en el sentido de que merece ser mejor considerada) no estoy segura de que exprese con suficiente claridad la misma ambivalencia que tiene la expresión en inglés.

4. Artículo 2. Declaración Francesa de los Derechos del Hombre - *Le but de toute association politique est la conservation des droits naturels et imprescriptibles de l'homme. Ces droits sont la liberté, la propriété, la sûreté et la résistance à l'oppression.*

5. Esta sección proporcionará una breve visión general de décadas de derecho internacional y regional en lo que respecta al derecho a la seguridad; al hacerlo se basa en publicaciones que tratan este material con más profundidad y detalle (véase, abarcando también el derecho interno comparado, Lazarus 2017; Lazarus 2022).

6. Por ejemplo, la Convención sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer; la 19ª Recomendación General del Comité de la CEDAW (Comité de la CEDAW, 1992); la Declaración de la Asamblea General sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1999); el Convenio del Consejo de Europa para prevenir y combatir la violencia contra la mujer y la violencia doméstica; el Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos; el Convenio del Consejo de Europa sobre la Protección de los Niños contra la Explotación y el Abuso Sexuales.

7. «Cómo se utilizan los derechos para enmarcar, discutir y debatir cuestiones relevantes para la política social; prestando atención al lenguaje de los actores que participan en los movimientos sociales, en particular al contexto y al momento en que se afirman los derechos; determinar la eficacia de invocar la retórica de los derechos para movilizar a personas con ideas afines; y evaluar el éxito de quienes utilizan los derechos para perseguir fines sociales» (Feldman, 1997: 216).

8. «La importancia relativa que se atribuye a los derechos en una sociedad determinada por parte de los escritores populares y académicos, así como por los legos. El poder que se imagina que poseen los derechos, la frecuencia con la que supuestamente se invocan y cómo se cree que definen la identidad de las personas» (Feldman, 1997: 216).

9. Nota de los traductores: en el original, «a culture of rights is a seamless garment». La doctrina de la «Túnica sin costuras» (*seamless garment*) es una doctrina católica sobre el derecho a la vida relativamente extendida en Estados Unidos. Se refiere a que la actitud del católico ante las cuestiones políticas relacionadas con la vida tiene que ser «integral» o coherente, sin centrarse en una sola cuestión como el aborto, sino considerando todas las demás, como la política social o la inmigración. En esta cita de Ryan, la expresión no tiene ningún sentido religioso, sino que se utiliza para referirse a ideas o doctrinas integrales, que forman un todo coherente, sin fisuras (costuras).

10. De hecho, cuando trabajé en un informe sobre derechos y responsabilidades para el Ministerio de Justicia del Reino Unido (Lazarus et al 2009), me sorprendió que el ministro de Justicia se remitiera a Wesley Hohfeld para hacer más hincapié en las responsabilidades que en los derechos.

11. Para Zedner (2009: 23), la securitización se produce «cuando la seguridad se convierte en la lente a través de la cual se ven cada vez más cuestiones, problemas y categorías sociales». Para Loader y Walker (2007:168), la securitización se produce cuando la seguridad «se eleva a una categoría hegemónica, malsana y llega a significar la adhesión irreflexiva, cerrada y ansiosa a una concepción, basada en la seguridad, de una sociedad libre de riesgos».

12. Un ejemplo de caso en el que el punto de vista de un tribunal sobre la obligación de protección es demasiado amplio es el caso *Tagayeva c. Rusia* (2017), en el que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos llega casi a exigir el uso de la fuerza letal preventiva como parte de una obligación de protección derivada del derecho a la vida (véase el párrafo 492). Véase además Lazarus 2020.

13. Para una exposición más completa de esta jurisprudencia, véase Lazarus 2022.

BIBLIOGRAFÍA

- Aapne Aap Women Worldwide (2019): Statement to Economic and Social Council (E/CN.5/2020/NGO/45).
- Blackstone, William (1765): Commentaries on the Laws of England. Oxford: Clarendon Press.
- Cohler, Alan, Miller, Basia y Stone, Harold (eds.) (1989): *Montesquieu: The spirit of the laws*, Cambridge: Cambridge University Press.
- Deutscher Bundestag (2008): Zum Grundrecht auf Sicherheit (WD 3-3000-180/08).
- Etzioni, Amitai (2007): *Security first: For a muscular, moral foreign policy*, New Haven: Yale University Press.
- Feldman, Eric (1997): «Patients' rights, citizens' movements and Japanese legal culture», en D. Nelken (ed.), *Comparing legal cultures*, Aldershot: Dartmouth, 215.
- Foa, Roberto Stefan (2021): «Why strongmen win in weak states», *Journal of Democracy*, 32 (1), 52-65.
- Fredman, Sandra (2007): «The positive right to security», en B. Goold y L. Lazarus (eds.), *Security and human rights*, Oxford: Hart Publishing.
- Goold, Benjamin J. y Liora Lazarus (eds.) (2007): *Security and human rights*, Oxford: Hart Publishing.
- Granger, Marie-Anne (2009): «Existe-t-il un «droit fondamental à la sécurité»?», *Revue de science criminelle et de droit pénal comparé*, 2, 273.
- Gross, Aeyal (2017): «The securitization of human rights», en Aeyal Gross, *The writing on the wall*, Cambridge: Cambridge University Press.
- Kaplan, Seth (2019): «Will human rights survive in a multipolar world», *The Washington Quarterly*, 42 (1), 7-27.
- Kiraithe, Eric (2019): «Government shifts focus in anti-terror war», *Daily Nation* (Kenya), 28 de enero.
- Lavrysen, Laurens y Natasa Mavronicola (eds.) (2020): *Coercive human rights*, Oxford: Hart Publishing.
- Lazarus, Liora (2007): «Mapping the right to security», en B. Goold y L. Lazarus (eds.), *Security and human rights*, Oxford: Hart Publishing.
- (2012a): «The right to security: Securing rights or securitizing rights?», en R. Dickinson (ed.), *Examining critical perspectives on human rights*, Cambridge: Cambridge University Press.
 - (2012b): «Positive obligations and criminal justice: Duties to protect or coerce», en J. Roberts y L. Zedner (eds.), *Principled approaches to criminal law and criminal justice: Essays in honour of Professor Andrew Ashworth*, Oxford: Oxford University Press.
 - (2015): «The right to security», en R. Cruft, S. Matthew Liao y M. Renzo (eds.), *Philosophical foundations of human rights*, Oxford: Oxford University Press.
 - (2017): «The right to security», en *Max Planck Encyclopedia of Comparative Constitutional Law*, Oxford: Oxford University Press.
 - (2018): «Doing violence to the rule of law», *Douglas McK. Brown Lecture*, Peter Allard School of Law, University of British Columbia.
 - (2020a): «Preventive obligations, risk and coercive overreach», en L. Lavrysen y N. Mavronicola (eds.), *Coercive human rights*, Oxford: Hart Publishing.
 - (2020b): «Securitizing sustainable development? – The coercive sting in SDG 16», en M. Kaltenborn et al. (eds.), *SDGs and human rights*, Berlin: Springer.
 - (2020c): «Insecurity and human rights», en D. Akande, J. Kuosmanen y D. Roser (eds.), *Human rights and 21st century challenges: Poverty, conflict and the environment*, Oxford: Oxford University Press.
 - (2021): «Right to security», en C. Binder et al. (eds.), *Elgar Encyclopedia of Human Rights*, Cheltenham: Edward Elgar Publishing.
- Lazarus, Liora y Benjamin J. Goold (2007): «Security and human rights: The search for a language of reconciliation», en B. Goold y L. Lazarus (eds.), *Security and human rights*, Oxford: Hart Publishing.
- y Benjamin J. Goold (2019): «Security and human rights: Finding a language of resilience and inclusion», en B. Goold y L. Lazarus (eds.), *Security and human rights*, Oxford: Hart Publishing.

- Lazarus, Liora, Benjamin Goold, Rajendra Desai y Qudsi Rasheed (2009): *The relationship between rights and responsibilities*, London: Ministry of Justice (Research Series 18/09).
- Liebllich, Eliav (2021): «The humanization of jus ad bellum: Prospects and perils», *The European Journal of International Law*, 32 (2), 579-612.
- Loader, Ian y Neil Walker (2007): *Civilizing security*, Cambridge: Cambridge University Press.
- Mégret, Frédéric (2022): «Human rights populism», *Humanity: An International Journal of Human Rights, Humanitarianism, and Development*, 13 (2), 240-259.
- Meléndez-Sánchez, Manuel y Alberto Vergara (2024): «The Bukele model: Will it spread», *Journal of Democracy*, 35 (3), 84-98.
- Neff, Stephen C. (ed.) (2012): *Hugo Grotius on the law of war and peace*, Cambridge: Cambridge University Press.
- Nussbaum, Martha (2000): *Women and human development: The capabilities approach*, Cambridge: Cambridge University Press.
- Powell, Rhonda (2019): *Rights as security: The theoretical basis of security of person*, Oxford: Oxford University Press.
- Ryan, Alan (1991): «The British, the Americans and rights», en M. Lacey y K. Haakonssen (eds.), *A culture of rights*, Cambridge: Cambridge University Press, 435.
- Schulz, William (2003): «Safer or scared? Impact of the war on terror», *CNN*, 28 de mayo.
- Sen, Amartya (1999): *Development as freedom*, Oxford: Oxford University Press.
- Shue, Henry (1980): *Basic rights: Subsistence, affluence, and US foreign policy*, 1ª ed., Princeton: Princeton University Press.
- (1996): *Basic rights: Subsistence, affluence, and US foreign policy*, 2ª ed., Princeton: Princeton University Press.
- (2020): *Basic rights: Subsistence, affluence, and US foreign policy: 40th anniversary edition*, Princeton: Princeton University Press.
- Stoyanov, Vladislava (2023): *Positive Obligations under the European Convention on Human Rights*. Oxford: Oxford University Press.
- Turner, Ian (2017): «A positive, communitarian right to security in the age of super-terrorism», *Democracy and Security*, 13 (1), 46-70.
- Waldron, Jeremy (2003): «Security and liberty: The image of balance», *The Journal of Political Philosophy*, 11 (2), 191-212.
- (2010): «Security as a basic right (after 9/11)», en *Torture, terror and trade-offs: Philosophy for the White House*, Oxford: Oxford University Press, 177.

Leyes y material jurídico

- Consejo de Europa (2024) *Guía sobre el artículo 5 del Convenio Europeo de Derechos Humanos* (31 de agosto).
- Ley de Consentimiento Sexual 2022 - Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual ('only yes means yes').

Naciones Unidas

- Naciones Unidas, Documento Final de la Cumbre Mundial de 2005, UN Doc A/RES/60/1; Artículo 143.
- Comité de la CEDAW (1992) «Recomendación general nº 19: Violencia contra la mujer» UN Doc A/47/38.

Comité de Derechos Humanos (1982) Observación general nº 8 sobre el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (derecho a la libertad y a la seguridad de las personas), 30 de junio.
Comité de Derechos Humanos (2014) Observación general n.º 35 sobre el artículo 9 del PIDCP, Libertad y seguridad personales, CCPR/C/GC.35, 16 de diciembre.

Comité de Derechos Humanos (2019) Observación general n.º 36 sobre el artículo 6 del PIDCP, Derecho a la vida, CCPR/C/GC/36, 3 de septiembre.

United Nations 'Transforming Our World: The 2030 Agenda for Sustainable Development' (*Sustainable Development Knowledge Platform*) <https://sustainabledevelopment.un.org/post2015/transformingourworld>, page 9.

Tribunal Africano de Derechos Humanos

Centro de Derechos Humanos y otros contra República Unida de Tanzania Solicitud núm. 019/2018, 5 de febrero de 2025.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

CIDH (2009) «Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos» (31 de diciembre) OEA/Ser.L/V/II. Doc. 57.

Corte Interamericana de Derechos Humanos

González y otros («Campo Algodonero») v México, Sentencia, Corte Interamericana de Derechos Humanos Serie C No 205 (16 de noviembre de 2009).

Guzman Alarracin v Ecuador, Sentencia, Corte Interamericana de Derechos Humanos Serie C No 405 (24 de junio de 2020).

'Niños de la Calle' (Villagrán-Morales y otros) v Guatemala, Fondo, Corte Interamericana de Derechos Humanos Serie C No 63 (19 de noviembre de 1999).

Velásquez Paiz y otros c. Guatemala, Sentencia, Corte Interamericana de Derechos Humanos Serie C n.º 307 (19 de noviembre de 2015).

Velásquez Rodríguez v Honduras, Sentencia, Corte Interamericana de Derechos Humanos Serie C n.º 4 (29 de julio de 1988).

Tribunal Europeo de Derechos Humanos

Kurt v Austria App no 62903/15 (TEDH, 15 de junio de 2021).

Landi v Italy App no 10929/19 (TEDH 7 abril 2022).

M.C. v Bulgaria App no 39272/98 (TEDH, 4 de diciembre de 2004).

Osman v Reino Unido (GC) App no 23452/94 (TEDH, 28 de octubre de 1998).

Opuz/Turquía (Solicitud n.º 33401/02) (TEDH 9 de septiembre de 2009).

Volodina c. Rusia, demanda n.º 41261/17 (TEDH 4 de noviembre de 2019).

Tagayeva contra Rusia (demanda n.º 26562/07) (TEDH 18 de septiembre de 2017).

X. v Bulgaria (GC) App no 22457/16 (TEDH, 2 de febrero de 2021).

Tribunal Constitucional alemán

BVerfGE (2006) 1 BvR 357/05, 15 de febrero de 2006.

Otras referencias

Redes sociales y contenido multimedia

National Front (2023): «Déclaration des droits des peuples et des Nations.» YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=is1QdgHBjFo>.

PiS (2023a): Facebook post, 11 October. <https://www.facebook.com/pisorgpl/posts/...>

PiS (2023b): X post, 11 October. <<https://mobile.x.com/pisorgpl/status/1712332451660308955>>

PiS (2024): X posts, 25 May and 6 June. <https://x.com/pisorgpl/status/1794380912601542964>, <<https://x.com/pisorgpl/status/1798773962874499409>>

Procaccini, Nicola (2025): Instagram video. <https://www.instagram.com/reel/DE27W8dROmg/>

Speranzon, Raffaele (2025): Instagram video. <https://www.instagram.com/reel/DFijGGzMPG8/>

Weidel, Alice (2025): Instagram video, 4 January. <<https://www.instagram.com/reel/DEaS79csYzw/>>

Prensa

Guardian Trinidad & Tobago (18.11.2024). “Bishops concerned over situation in Haiti” (<https://www.guardian.co.tt/news/bishops-concerned-over-situation-in-haiti-6.2.2164157.411a2e1294>).

Milenio (18.10.2017). “Codhem recibe a vecinos que respaldan base de la Guardia Nacional en Metepec” (<https://www.milenio.com/politica/comunidad/codhem-recibe-vecinos-respaldan-base-guardia-nacional-metepec>).

Correo Perú (24.10.2024). “Ica: se manifiestan en contra de la extorsión y piden la derogación de la ley del crimen organizado” (<https://diariocorreo.pe/edicion/ica/ica-se-manifiestan-en-contr-a-de-la-extor-sion-y-piden-la-derogacion-de-la-ley-del-crimen-organizado-noticia/>).

Financial Express (20.12.2019). “Securing street children's rights” (<https://thefinancialexpress.com.bd/views/analysis/securing-street-childrens-rights-1576852498>).

Kaplan, Seth (2019): «Will Human Rights Survive in a Multipolar World?» *The Washington Quarterly*, 42(1): 7-28.

Kiraithe, Eric (2019): «Government Shifts Focus in Anti-Terror War.» *Daily Nation (Kenya)*, 28 January.

MacCharles, Tonda (2024): «Trudeau and G7 Leaders Back Israel's Security, Urge Restraint in Lebanon.» *Toronto Star*, 2 October.

Pitel, Laura (2025): «Co-leader of Germany's Far-Right AfD Calls for Mass Deportations.» *Financial Times*, 11 January.

Stott, Michael (2025): «How El Salvador Became a Model for the Global Far Right.» *Financial Times*, 12 January.

Zaia, Luca (2024): «Padua: Attacks Two Policemen with an Axe.» *Adnkronos International*, 16 December.

Discursos

Bukele, Nayib (2024): *Presidential Address to United Nations General Debate, 79th Session*. <<https://webtv.un.org/en/asset/k1b/k1bezp9qlj>>

Bush, George W (2002): *Remarks on the Middle East*. Speech from the Rose Garden of the White House, 24 June. < <http://www-cgi.cnn.com/2002/ALLPOLITICS/06/24/bush.mideast.speech/index.html>>

Frattoni, Franco (2007): *EU Counterterrorism Strategy*. Speech at the European Parliament, 5 September. [Speech/07/505](https://www.europa.eu/rapid/press-release-speech-2007-07-05.htm).

Guterres, António (2019): *Address to the UN General Assembly*, 26 September.

- Reid, John (2006): «Rights, Security Must Be Balanced.» *Associated Press Online*, 16 August.
- Roosevelt, Franklin D (1941): *Four Freedoms – State of the Union Address to Congress*, 6 January.
- Sadat, Leila (2019): *Submission to the United Nations Human Rights Council, 36th session*. Whitney R. Harris World Law Institute, September.
- Starmer, Keir (2024): Speech, *BBC News 24*, 1 October.
- Trump, Donald (2016): *Republican National Convention Speech*, Politico, 21 July.
- Zerbin, Daniel (2023): *Statement to State Parliament of North Rhine Westphalia*, 25 May. <<https://www.landtag.nrw.de/portal/WWW/dokumentenarchiv/Dokument?Id=MMP18%2F34%7C50%7C56>>

Páginas web y noticias de periódicos en línea

- AfD NRW. n.d. «Innenpolitik.» <<https://afd.nrw/partei/innenpolitik/>>
- Al Busaidi, Sayyid Badr bin Hamad. (2025): «Openness, Neutrality and Mutual Respect Shape Oman's Foreign Policy.» *Times of Oman*, 1 February. <<https://timesofoman.com/article/154618-openness-neutrality-and-mutual-respect-shape-omans-foreign-policy-foreign-minister-affirms>>
- Berlato, Sergio (2017): «Lo Stato garantisce ai cittadini onesti il diritto alla legittima difesa.» *Fratelli d'Italia*, 19 May. <<https://www.fratelli-italia.it/...>>
- Chamorro (VOX) (2024): «Defiende la seguridad y la identidad de Ciudad Real.» *Ciudad Real Digital*, 29 November. <<https://www.ciudadrealdigital.es/noticias/117845/...>>
- FPÖ (2023): «Unsere Kinder schützen – Asylstraftäter abschieben.» *FPÖ Website*, 23 June. <<https://www.fpoe-md.at/news-detail/artikel/...>>
- FPÖ Petition (chrome-extension://efaidnbmninnbpcjpcglclefindmkaj/https://www.fpoe-stmk.at/files/content/Petition_Festung%C3%96sterreich.pdf)
- Human Rights Watch (2024): *World Report: Country Chapter El Salvador*. <<https://www.hrw.org/world-report/2024/country-chapters/el-salvador>>
- National Front (2012): La Sécurité (chrome-extension://efaidnbmninnbpcjpcglclefindmkaj/<https://rassemblementnational.fr/documents/projet/projet-la-securite.pdf>)
- (2023a): Déclaration des droits des peuples et des Nations (chrome-extension://efaidnbmninnbpcjpcglclefindmkaj/<https://archives.rassemblementnational.fr/wp-content/uploads/2023/09/De%CC%81claration-version-FR.pdf>)
- Tesquet, Olivier (2015): «‘La sécurité est la première des libertés’: de Le Pen à Valls.» *Télérama*, 19 November. <<https://www.telerama.fr/medias/la-securite-est-la-premiere-des-libertes...>>
- Vlaams Belang (2021): «Recht op veiligheid moet Grondwettelijk gewaarborgd worden.» 3 March. <<https://www.vlaamsbelang.org/nieuws/recht-op-veiligheid...>>
- VOX (2023): «VOX registra una moción en el Senado para lograr barrios seguros.» 4 May. <<https://www.voxespana.es/...>>
- (2024): «Ortega avisa de los efectos de la ‘ley de inseguridad ciudadana’.» 12 December. <<https://www.voxespana.es/...>>
- Weidel, Alice (2018): «Attentat in Straßburg: Unsere Gedanken sind bei den Angehörigen.» *AfD Website*. <<https://www.afd.de/alice-weidel...>>

